	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO No. 5320260152 DE 2026 CELEBRADO ENTRE DIANA TERESA GARCÍA CHACON Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL, ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260152 DE 2026

Entre los suscritos a saber i) **NICOLÁS FORERO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.732.768 quien actúa en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** identificada con NIT 899.999.084-8, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Resolución No. 2375 del 06 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 00000554 del nueve (9) de Agosto de 2024, otorgada por la Secretaría de la función pública de la Gobernación de Cundinamarca quien en adelante y para los efectos de la presente Acta se denominará **LA EMPRESA;** por la otra ii) **DIANA TERESA GARCIA CHACON** identificada con cédula de ciudadanía número **52.766.794,** quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; conjuntamente **LAS PARTES** hemos convenido en suscribir la presente Acta de Terminación Bilateral, Anticipada y de mutuo acuerdo del Contrato No. **5320260152** de 2026, la cual estará contenida en la cláusulas que más adelante se convienen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 25 de agosto de 2026, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato No. **5320260152** de 2026, cuyo objeto corresponde a: "*Prestación de servicios profesionales para apoyar el fortalecimiento de la gestión documental de la Entidad, mediante la elaboración e implementación de instrumentos archivísticos, lineamientos, protocolos y estrategias de administración documental, conforme a la normatividad vigente y las directrices del Archivo General de la Nación",* con un valor establecido en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($18.722.667), NO RESPONSABLE DE IVA, respaldados en el Registro Presupuestal No. 5020260538 del 25 de agosto de 2026.

2. Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula cuarta PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato No. **5320260152**, **LAS PARTES** establecieron como plazo de ejecución por tres (3) meses y veinte (20) días, previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

3. Que, de conformidad con la SOLICITUD DE TRÁMITE CONTRACTUAL remitida por el supervisor del contrato y los documentos anexos a esta, se hizo necesario adelantar las gestiones tendientes para la terminación anticipada del citado contrato, reconociendo que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones específicas de dicho contrato, también cumple con la ejecución del objeto contractual, al igual que se informa que ha cumplido satisfactoriamente con la totalidad de las actividades y obligaciones establecidas en el contrato, lo cual se acredita con la información contenida en el INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

4. Que la cláusula segunda del contrato establece la realización del pago del servicio mediante pagos parciales así: "***A.*** *Un (1) primer pago de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.170.167) NO RESPONSABLE DE IVA, equivalente a 7 días del mes de agosto del 2026.* ***B.*** *Tres (3) pagos cada uno por el valor de CINCO MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE ($5.015.000) NO RESPONSABLE DE IVA.* ***C.*** *Un (1) pago de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.507.500), NO RESPONSABLE DE IVA equivalente a 15 días del mes de diciembre del 2026*".

5. Que, si bien no se agotó el plazo de ejecución total, se reconoce que EL CONTRATISTA cumplió con sus obligaciones durante el periodo comprendido entre el 25 de agosto y el 23 de septiembre de 2026. En consecuencia, una vez suscrita la presente acta y radicados los soportes de pago junto con el certificado de cumplimiento expedido por la supervisión, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA pagará a **DIANA TERESA GARCIA CHACON,** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.844.833) NO RESPONSABLE DE IVA.**

6. Que la presente acta tiene como finalidad exclusiva formalizar la terminación bilateral, anticipada y de mutuo acuerdo del vínculo contractual, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren efectivamente causadas a la fecha de terminación y de aquellas que, por disposición contractual, legal o por su naturaleza, deban subsistir con posterioridad.

7. Que, de conformidad a las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO. LAS PARTES, de común acuerdo, deciden terminar bilateral y anticipadamente, el Contrato No. 5320260152 de 2026, conforme al balance y solicitud de trámite contractual a partir del 23 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. – NATURALEZA DE LA TERMINACIÓN. La terminación anticipada se efectúa por mutuo acuerdo de LAS PARTES, de manera libre, expresa y voluntaria, y no constituye una declaratoria de incumplimiento, imposición de multa, efectividad de cláusula penal, caducidad ni terminación unilateral por parte de LA EMPRESA.

TERCERO. – EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. A partir de la fecha efectiva de terminación, cesará la ejecución de las prestaciones futuras del contrato que no hayan sido ejecutadas. En consecuencia, LAS PARTES deberán abstenerse de generar nuevas obligaciones derivadas de la ejecución ordinaria del objeto contractual, salvo aquellas actuaciones necesarias para el cierre administrativo y contractual, así como las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

CUARTO. – OBLIGACIONES EFECTIVAMENTE EJECUTADAS. La terminación anticipada no afecta las obligaciones que hayan sido efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción antes de la fecha de terminación. Los bienes o prestaciones efectivamente suministrados, recibidos y aceptados serán objeto del correspondiente reconocimiento, de conformidad con los soportes contractuales y administrativos aplicables.

QUINTO. – LIQUIDACIÓN EN DOCUMENTO INDEPENDIENTE. LAS PARTES dejan expresa constancia de que la presente acta NO constituye el acta de liquidación del contrato. El balance jurídico, técnico, financiero y presupuestal definitivo, incluyendo los valores ejecutados, pagados, pendientes de pago y los saldos que correspondan liberar, serán objeto de un ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO independiente, que se tramitará y suscribirá conforme a las disposiciones aplicables y al Manual de Contratación de LA EMPRESA.

SEXTO. – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CAUSADAS. Las obligaciones económicas que se encuentren debidamente causadas, soportadas y certificadas a la fecha efectiva de terminación serán reconocidas y pagadas por LA EMPRESA, de conformidad con las condiciones contractuales y los procedimientos administrativos, financieros y presupuestales correspondientes. Lo anterior será incorporado en el balance definitivo de la posterior liquidación.

SÉPTIMO. – SALDOS Y RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no hayan sido ejecutados, causados o comprometidos en obligaciones a cargo de LA EMPRESA serán objeto de la correspondiente determinación y, cuando proceda, liberación presupuestal. El valor definitivo de los saldos por liberar será establecido exclusivamente en el proceso de liquidación y con fundamento en la certificación financiera correspondiente.

OCTAVO. – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA. LAS PARTES manifiestan que la terminación anticipada se produce por voluntad coincidente y concertada, sin que mediante la presente acta se formule imputación de incumplimiento contractual a EL CONTRATISTA ni se imponga sanción alguna.

NOVENO. – SUPERVISIÓN Y CIERRE ADMINISTRATIVO. El supervisor del contrato realizará las actuaciones necesarias para documentar el estado de ejecución a la fecha efectiva de terminación y para adelantar el trámite de liquidación bilateral en documento independiente, de conformidad con las competencias asignadas y los procedimientos internos de LA EMPRESA.

DÉCIMO. – PUBLICACIÓN. La presente acta será incorporada al expediente contractual y se adelantará su correspondiente publicación, registro o trámite en el SECOP 2 y demás sistemas institucionales que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables y los procedimientos internos de LA EMPRESA.

DÉCIMO PRIMERO. – PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se perfecciona con la firma de

quienes intervienen en ella.

Para constancia, se firma a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente
Empresa de Licores de Cundinamarca.

EL CONTRATISTA,

DIANA TERESA GARCIA CHACON
52.766.794
Contratista

Vo.Bo. Control de Legalidad: Yurany Triana González
Jefe Asesora Jurídica de y contratación

Vo.Bo. Carlos Andrés Rojas Rivera
Supervisor – Subgerencia Administrativa

Elaboró: Carlos Alfonso Rincón Basto
Contratista Oficina Asesora de Jurídica y Contratación